



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2011-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 130º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17-2007-MPT, establece que los actos de administración son ejercidos por la Alcaldía, Gerencia Municipal, las Gerencias, Sub Gerencias y otros órganos autorizados por la Municipalidad;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MPT se aprobó la Directiva N° 002-2008-MPT/GDS-SGPA, "Directiva que regula el Reglamento del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo"; sin embargo dicha disposición normativa deberá ser modificada por Decreto de Alcaldía conforme a los alcances del Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 12-2009-MPT de fecha 21 de Abril de 2009, se aprobó la modificación de la Directiva N° 002-2008-MPT/GDS-SGPA "Reglamento del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", en virtud a las modificaciones suscitadas en el Programa Vaso de Leche.

Que, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios ha elaborado el proyecto de Modificación de la Directiva N° 002-2008-MPT/GDS-SGPA, "Reglamento del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", con la finalidad de modificar el Artículo 43º del presente reglamento para la subsanación de la Recomendación N° 01 del Memorando de Control Interno del "Examen Especial al Programa Vaso de Leche Período 2006 – 2007";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN de la Directiva N° 002-2008-MPT/GDS-SGPA, "REGLAMENTO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO", la misma que consta de 56 Artículos, 10 Capítulos, 2 Títulos y 2 Disposiciones Transitorias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Responsabilizar al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios para la adecuada aplicación de la presente Directiva.

Dado en Trujillo, a los 15 días del mes de Enero del Año Dos Mil Once.

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
TENIENTE ALCALDESA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Sub Gerencia de Programas Alimentarios

DIRECTIVA N° 02-2008-MPT-GDS/SGPA

**"REGLAMENTO DEL PROGRAMA VASO DE
LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TRUJILLO"**

Gerente : Lic. Tania Soledad Baca Romero

Sub Gerente : Prof. María Elena Neyra Rodríguez

Asesor Legal : Abogado Luis Miguel Boy Vásquez

Trujillo, Enero 2011

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

La Municipalidad Provincial de Trujillo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 27470, modificada por Ley N° 27712, da cobertura a los beneficiarios del Programa del vaso de Leche establecidos en Prioridades: Niños de 0 a 6 años, madres gestantes, en período de lactancia, priorizando la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida que se cumpla con atender a la población mencionada, se podrá mantener la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Que, conforme a las políticas establecidas del Estado, debe priorizarse dentro de los alcances para la atención de beneficiarios, aquellas personas de pobreza y/o extrema pobreza, siendo la focalización de los beneficiarios, a través de la Evaluación Socioeconómica, la forma de priorizar la atención en el Programa de Vaso de Leche.

Que, las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento del Programa Vaso de Leche, deben ser de cumplimiento obligatorio del personal que labora en la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como de las Juntas Directivas, socias y beneficiarios debidamente empadronados, de los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche del Distrito de Trujillo.

La ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, de acuerdo a los parámetros de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que determina los “Valores Nutricionales Mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche”, precisa cuál debe ser el requerimiento mínimo de energía por ración/día y la distribución energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche; por lo que la cantidad de alimento debe ser congruente y razonable en el cumplimiento de la citada Directiva.

En virtud a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 25307, el Estado reconoce la existencia legal de las OSB y les otorga personería jurídica de derecho privado, de acuerdo al procedimiento establecido en la citada norma. Asimismo, en el Num. 4.5 del Artículo 4° de la Ley N° 27470, los insumos y/o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche, los cuales deberán estar reconocidos por la Municipalidad y registrados en Registros Públicos, a fin que adquieran personería jurídica para poder suscribir convenios con la Municipalidad Provincial de Trujillo, estableciendo responsabilidades para la recepción, preparación, distribución de las raciones que se entrega a través del Programa Vaso de Leche, con la finalidad de garantizar el consumo directo por los beneficiarios.

El empadronamiento de la población objetivo, correspondiente al I Semestre se realizará en el mes de Junio, y la actualización y empadronamiento correspondiente al II Semestre se efectuará en el mes de Diciembre, para lo cual deberá tener en cuenta la Resolución Jefatural N° 304-2001-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y los criterios para la selección de los beneficiarios estableciendo prioridades conforme a la Ley N° 27470 y su modificatoria por Ley N° 27712.

CAPITULO II OBJETIVO, FINES Y ALCANCE

Artículo 1º.- El objetivo del presente reglamento es establecer pautas y procedimientos sobre la organización, administración y responsabilidad en la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de regular su correcto funcionamiento y mejorar la administración de los recursos.

Artículo 2º.- Son fines del presente Reglamento:

- 2.1.- Eficiente utilización de los recursos que proporciona el Programa Vaso de Leche, por parte de las Organizaciones Sociales de Base, de acuerdo a la normativa vigente.
- 2.2.- Orientar en la elección y consumo de la ración alimenticia diaria.
- 2.3.- Coadyuvar en el alivio de la desnutrición de la población objetivo del Programa Vaso de Leche, ubicados en el Distrito de Trujillo.

Artículo 3º.- El Marco Legal para el presente Reglamento es el siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 24059 - Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 25307 – Ley que declara de interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche.
- D.S. N° 041-2002-PCM-Reglamento de la Ley N° 25307.
- Ley N° 26637 – Dictan normas referidas a la Administración del Programa Vaso de Leche.
- Ley N° 27470 - Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712 – Ley que modifica la Ley 27470.
- Ley N° 27751 - Ley que elimina la Discriminación de las Personas con Discapacidad Intelectual y/o Física en los Programas de Alimentación y de Salud a cargo del Estado.

Artículo 4º.- Las normas contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las siguientes instancias:

- Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la MPT.
- Sub Gerencia de Programas Alimentarios de la MPT, y
- Clubes de Madres del Distrito de Trujillo.
- Comités del Vaso de Leche del Distrito de Trujillo.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPITULO I

COMITE DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo 5º.- El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, es la instancia máxima responsable de la organización, administración de recursos y ejecución del Programa en el Distrito de Trujillo.

Artículo 6°.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, está conformado por:

- El Alcalde Provincial o su representante, quien la presidirá
- Un Funcionario Municipal (que no podrá ser ningún regidor en la medida que su función es fiscalizar los actos de funcionarios municipales).
- Un Representante del Ministerio de Salud (Nutricionista y/o Experto en Nutrición).
- Tres (03) Representantes de las Organizaciones Sociales de Base del Distrito de Trujillo, elegidas democráticamente por sus bases, según sus estatutos.
- Un (01) Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Región, acreditado por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 7°.- Se consideran funciones generales del Comité de Administración:

- a) Seleccionar los insumos alimentarios de acuerdo a los criterios contenidos en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712.
- b) Determinar las especificaciones técnicas mínimas de los productos escogidos por los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (cumpliendo con las normas técnicas aplicables a cada producto).
- c) Verificar el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de la ración diaria escogida por los beneficiarios (R. M. N° 711-2002-SA/DM).
- d) Verificar el número de beneficiarios, cantidad de raciones, cuadro de valores nutricionales, cuadro de entrega y distribución del producto.
- e) Supervisar y coordinar la labor que realiza la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución y evaluación.
- f) Supervisar la labor que realizan los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche.
- g) Las demás que le asignen.

Artículo 8.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, sesionará dos (02) veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo convoque o cuando la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. En las reuniones se dejará constancia de los acuerdos en Libro de Actas. Los acuerdos serán tomados con voto a mano alzada, en caso de empate, decide el Presidente.

Artículo 9°.- Las integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, ejercerán sus funciones hasta un máximo de dos (02) años consecutivos, no pudiendo ser reelectas en forma inmediata; conforme a lo regulado en el Num. 2.2 del Art. 2° de la Ley N° 27470, modificado por Ley N° 27712.

CAPITULO II

DEL ORGANO EJECUTOR DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo 10°.- La Sub Gerencia de Programas Alimentarios, como órgano ejecutor del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo, es aquella responsable de planificar, organizar, programar y ejecutar en coordinación con los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche, la implementación del programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución y control de las raciones alimenticias.

Artículo 11°.- Son funciones del órgano ejecutor del Programa del Vaso de Leche:

- a) Efectuar la inscripción, selección y depuración de los beneficiarios, de conformidad con lo señalado en el Artículo 43° del presente reglamento.

- b) Preparar el “Padrón de Beneficiarios” y los “Informes de Distribución de las Raciones Alimentarias”, para la ejecución del programa.
- c) Programar, coordinar y distribuir las raciones alimentarias a los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche debidamente reconocidas por la Municipalidad.
- d) Supervisar a los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche durante la entrega de las raciones alimentarias a los beneficiarios.
- e) Elaborar los informes mensuales de “Gastos e Ingresos” y “Ración Mensual Distribuida” por el Programa del Vaso de Leche, para ser remitidos a Contraloría General de la República. Dicha información deberá ser conciliada con las Unidades Orgánicas correspondientes.
- f) Recepcionar las raciones alimenticias no entregadas por los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche, las cuales serán distribuidas a nuevos beneficiarios inscritos, personas con discapacidad y/o ancianos en situación de pobreza.
- g) Efectuar conforme a ley, la depuración mensual e inscripción de nuevos beneficiarios, en coordinación con los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche.
- h) Mantener actualizada y custodiar la documentación sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos, así como la documentación sustentatoria de la entrega-recepción de las raciones por los beneficiarios.
- i) Capacitación a los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche, sobre la normatividad del Programa Vaso de Leche, manipulación de los alimentos así como aspectos nutricionales PVL.
- j) Otras funciones que le asigne el Comité de Administración.

CAPITULO III DE LOS CLUBES DE MADRES Y/O COMITÉS DEL VASO DE LECHE

Artículo 12°.- Los Clubes de Madres son Organizaciones Sociales ubicadas en las áreas rurales y urbano marginales conformados íntegramente por personas ubicadas en dichos sectores de la jurisdicción del Distrito de Trujillo, quienes desarrollan diversas estrategias de supervivencia para lograr un desarrollo humano integral, no persiguiendo fines políticos ni siendo objeto de manipulación política. Se rigen por las disposiciones establecidas en la Ley N° 25307 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 041-2002-PCM.

Artículo 13°.- Los Comités del Vaso de Leche son dependientes directos de los Clubes de Madres, cuyas integrantes conforman la Junta Directiva, siendo su conformación requisito fundamental para que el Club de Madres acceda y reciba el apoyo que otorga el Programa del Vaso de Leche; así como la supervisión, uso adecuado y distribución efectiva del alimento entre las socias beneficiarias. Se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil.

CAPITULO IV REQUISITOS Y FORMALIDADES

Artículo 14°.- Para la inscripción en el Programa Vaso de Leche, los Clubes de Madres y/o Comités, deberán contar con los siguientes documentos:

- a) **Libro Padrón**, en el que conste: Nombre, Actividad, Domicilio, Fecha de Admisión de sus integrantes, así como los cargos dirigenciales, cuando ejerzan alguno, y;
- b) **Libro de Actas**, uno correspondiente a las Asambleas Generales y otro para las Sesiones de la Junta Directiva, en los que consten los acuerdos adoptados.

Artículo 15°.- Los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche que soliciten su Reconocimiento e inscripción como beneficiarios del Programa, deberán iniciar sus trámites ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, de conformidad a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 71-2009-MPT, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, indicando Domicilio en Distrito Trujillo.
- b) Copia Simple Acta de Fundación-Constitución de la OSB.
- c) Estatutos de la OSB.
- d) Copia Simple del Padrón de Socias activas.
- e) Copia del acta de elección del Consejo Directivo.
- f) Copia Simple DNI del Consejo Directivo (vigente)
- g) Croquis de Ubicación de la OSB.
- h) Copia Simple de legalización del libro de actas.

Artículo 16°.- Son Órganos de Gobierno de los Clubes de Madres y/o Comités del Programa del Vaso de Leche:

- a) La Asamblea General de Socias, como máxima autoridad.
- b) Junta y/o Consejo Directivo, como órgano ejecutivo; y,
- c) Los demás que la organización establezca en su Estatuto.

Artículo 17°.- Como ente autogestionario tiene la potestad de fijar aportes económicos o cuotas ordinarias y extraordinarias para las socias, con el objeto que sirvan a su implementación, compra de enseres, utensilios, pago de servicios y otros.

Artículo 18°.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto.
- b) Aprobar su Estatuto.
- c) Elegir a la Junta Directiva.
- d) Aprobar los balances económicos mensuales y el balance anual.
- e) Otros que regule su Estatuto.

Artículo 19°.- La Junta Directiva y/o Consejo Directivo es el órgano ejecutivo que administra y gobierna el Club de Madres o Comité del Vaso de Leche, siendo la encargada de hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos aprobados en Asamblea y el presente Reglamento.

Artículo 20°.- La Junta Directiva y/o Consejo Directivo está integrada por:

- Presidenta.
- Vice Presidenta.
- Secretaria.
- Tesorera.
- 1 (Uno) o más Vocales.
- Coordinadora del Programa Vaso de Leche.

Artículo 21°.- la Junta Directiva y/o Consejo Directivo es elegido por un periodo de 2 años, quedando prohibida la reelección inmediata de cualquiera de sus miembros, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27712, - Ley que modifica la Ley N° 27470: Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche.

Artículo 22°.- La Junta Directiva sesionará en Asamblea Ordinaria una vez por mes, en Asamblea extraordinaria cuando lo disponga la Presidenta, lo soliciten los demás miembros de la Junta Directiva o a solicitud de un mínimo de cinco socias beneficiarias firmantes.

Artículo 23°.- Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva y exista Quórum, deberá iniciarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros directivos. En caso no exista el Quórum respectivo en Primera Convocatoria, la Presidenta deberá dejar constancia de tal hecho en Libro de Actas, postergando la reunión para nueva fecha, que no podrá exceder de 5 días. En caso no existe quórum en segunda convocatoria se realizará la Asamblea General con las socias asistentes.

Artículo 24°.- Las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mitad más una de las asistentes y a mano alzada.

Artículo 25°.- Ninguna integrante de la Junta Directiva podrá aceptar, bajo ningún motivo o excusa, las siguientes faltas de las socias:

- a) Suplantaciones.
- b) Falsificación de datos.
- c) Falsificación de firmas.
- d) Firmas adelantadas o extemporáneas.
- e) Doble percepción de la ración del Vaso de Leche.
- f)

Se considera NULO cualquier acuerdo tomado en base a apropiación, venta y o disposición de los insumos del Programa Vaso de Leche entregados a las OSB para tal fin, siendo cualquier disposición por parte del Club y/o Comité, perdiendo los mismos la finalidad para los cuales fueron entregados. En caso se verifique y/o constate la existencia de estos hechos, se procederá a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra las socias, Junta Directiva y/o quienes resulten responsables conforme a lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT.

Artículo 26°.- Son funciones de la Junta Directiva y/o Consejo Directivo:

- a) Verificar las adecuadas condiciones higiénicas del ambiente en que se preparan los alimentos.
- b) Rendir cuentas mensualmente a la Asamblea General de Socias, informando de los resultados de las actividades, el gasto que efectúa y los ingresos que percibe.
- c) Tener al día la documentación que atañe al Club de Madres y/o Comité, debiendo conservar la documentación sustentatoria de la gestión.
- d) Convocar a elecciones para elegir y renovar sus Juntas Directivas y/o Consejos Directivos, luego de finalizado el período de gestión.
- e) Coordinar con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, para el empadronamiento y depuración de los beneficiarios, de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 46° del presente Reglamento.
- f) Recoger por medio de su Presidenta o representante, las raciones alimentarias de la Municipalidad, conforme al número de beneficiarios admitidos.
- g) Hacer firmar el Cuaderno de Cargo (Hoja Formato de Entrega-Recepción de la leche y/o alimento complementario) a cada beneficiario; en caso ser menores de edad, lo harán las personas que ejerzan la patria potestad. La mencionada documentación será entregada a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad, a más tardar el décimo día de haber recibido las raciones alimenticias, bajo responsabilidad de la Junta y/o Consejo Directivo por su incumplimiento.
- h) Otras funciones que sean establecidas en sus Estatutos.

Artículo 27°.- Para la transferencia de los cargos, la Junta Directiva y/o Consejo Directivo saliente deberá entregar toda la documentación: sellos, enseres y otros, a la Junta Directiva y/o Consejo Directivo entrante, mediante Acta suscrita e inventario detallado.

En caso de negativa a entregar dicha información, o ésta haya incurrido en irregularidades y no efectúe la transferencia de los cargos directivos a la actual Junta Directiva, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios realizará la constatación de los hechos levantando el Acta de Supervisión correspondiente. De constatarse que existe un faltante de los insumos entregados (leche y /o alimento complementario) por el Programa Vaso de Leche se procederá a remitir la documentación al Procurador para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 28°.- Copias de las Actas de Instalación, de transferencia de cargos, documentación patrimonial y propia del Club de Madres y/o Comité del Vaso de Leche, deberán ser entregadas necesariamente a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios a fin de tenerlas en custodia en los Archivos que se habilitarán para tal fin.

Artículo 29°.- La Junta Directiva y/o Consejo Directivo podrá solicitar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios la presencia de su titular, supervisor o responsable con la finalidad de solucionar cualquier controversia que surja entre los miembros del Club de Madres y/o Comité, sus socias y/o beneficiarias del Programa Vaso de Leche.

Artículo 30°.- Las integrantes miembros de la Junta Directiva de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche así como la Asamblea General de Socias deben dar cumplimiento a lo regulado en la Ley N° 28983 – Ley que regula igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para lo cual deberán incluir a cualquier personas, sin discriminación de raza, sexo, idioma o condición social.

Artículo 31°.- La Presidenta del Club de Madres y/o Comité del Vaso de Leche, deberá coordinar periódicamente con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, sobre la admisión de nuevos beneficiarios, así como la depuración de aquellos beneficiarios que por mandato de la ley perdieron dicha condición.

Artículo 32°.- Son Funciones de la Presidenta:

- a) Ejercer la representación legal de su organización.
- b) Dirigir, programar, orientar y ordenar el trabajo de la Junta Directiva.
- c) Recibir con una integrante de su Junta Directiva y Socia, la ración alimentaria.
- d) Elaborar su Plan Anual de Trabajo.
- e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.
- f) Velar por el Cumplimiento de los Acuerdos de Asamblea.
- g) Presentar a la Asamblea los informes de las actividades realizadas y de los gastos efectuados mensualmente, sustentados con facturas, documentos y comprobantes los cuales deberán ser publicados en lugar visible del Club de Madres para información de las socias, así como remitidos en copias a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.
- h) Elaborar y visar conjuntamente con la Tesorera, la documentación económica correspondiente (Balance y similares), visar facturas y todo comprobante de pago o documento relacionado con las compras que se realicen, consignando su sello y firma.
- i) Firmar los Recibos de Distribución (PECOSA), en caso existir conformidad en la cantidad y calidad del producto recepcionado.
- j) Sustentar la necesidad de los beneficiarios ante la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.
- k) Promover eventos de capacitación a favor de sus asociadas.

- l) Solucionar las controversias que se presenten entre las socias y la Junta Directiva.
- m) Coordinar y participar en las diversas actividades que la Sub Gerencia de Programas Alimentarios realiza, en beneficio de las socias.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- o) Otras funciones que indique su Estatuto.

Artículo 33°.- Son Funciones de la Vice Presidenta:

- a) Coordinar y colaborar con la Presidenta.
- b) Reemplazar a la Presidenta en el cargo ante su ausencia, ya sea de forma temporal o definitiva. En caso de renuncia o fallecimiento de la Presidenta, la reemplazará hasta el término del período, debiendo asumir las funciones señaladas en el Artículo 32° de este Reglamento.

Artículo 34°.- Son Funciones de la Secretaria:

- a) Redactar los documentos, encargarse de la correspondencia y mantener ordenado el archivo.
- b) Transcribir y redactar los acuerdos adoptados en Asamblea y aquellos que disponga la Presidenta, en los Libros de Actas.
- c) Mantener bajo su custodia el Libro Padrón, el Libro de Actas y toda la documentación inherente al Club de Madres y/o Comité.
- d) Firmar conjuntamente con la Presidenta, la documentación de la institución.
- e) Entregar la documentación sustentatoria de la entrega-recepción de las raciones alimenticias a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, para su custodia y preservación.
- f) Otras funciones que designe la Junta Directiva

Artículo 35°.- Son Funciones de la Tesorera:

- a) Administrar los fondos del Club de Madres o Comité y llevar con responsabilidad los Libros de Cuentas.
- b) Presentar en Asamblea, en forma mensual, los informes económicos de ingresos y egresos.
- c) Formular, controlar y cumplir el presupuesto programado sin efectuar movimientos o cambios económicos fuera de lo acordado.
- d) Inventariar los bienes y el patrimonio del Club.
- e) Otras funciones que designe la Junta Directiva.

Artículo 36°.- Son funciones de la Vocal (Vocales):

- a) Apoyar en las actividades que programen las socias, así como aquellas actividades que organice la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.
- b) Apoyar a su coordinadora en el trabajo de recepción, preparación y distribución de la ración alimentaria.
- c) Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el caso de licencia, enfermedad, renuncia o similares, a excepción de la Presidenta.
- d) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 37°.- Son funciones de la Coordinadora:

- a) Trabajar en coordinación con las Coordinadoras Zonales.
- b) Hacer de conocimiento a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios de las controversias al interno del Club.
- c) Coordinar con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios aquellas acciones que conduzcan al buen funcionamiento de su Club.
- d) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LAS COORDINADORAS ZONALES

Artículo 38°.- Las Coordinadoras Zonales son aquellas personas que han destacado en mérito a la labor eficiente en su organización, encargándose de velar por el correcto funcionamiento de los Clubes de Madres y/o Comités, que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Trujillo, constituyendo el nexo entre los Clubes y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Artículo 39°.- Las Coordinadoras Zonales son elegidas por las socias beneficiarias del Programa del vaso de Leche, en Asamblea General convocada por la Presidenta y su Junta Directiva con el voto aprobatorio de la mitad más uno de las socias asistentes.

Artículo 40°.- Son funciones de las Coordinadoras Zonales:

- a) Coordinar directamente con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios las acciones y/o actividades que se programen en beneficio de las socias.
- b) Visitar en forma periódica e inopinada a cada uno de los Clubes de Madres y/o Comités que se encuentran dentro de su jurisdicción, informando a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios sobre las incidencias, dificultades o anomalía encontrada.
- c) Colaborar para el buen funcionamiento de los Clubes de Madres y/o Comités que se encuentran dentro de su jurisdicción.
- d) Ejercer funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidas por un periodo más siempre y cuando se encuentre establecido en los estatutos.

Artículo 41°.- Son causales de sanción a los miembros y/o socias de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche:

- a) No atender a los beneficiarios inscritos en los padrones oficiales.
- b) Distribuir a los beneficiarios las raciones alimentarias fuera del plazo y en forma inadecuada (falta de higiene, deteriorado por el sol o humedad, semiabierto, etc.)
- c) Adulterar datos de los beneficiarios en los padrones e informes de distribución de raciones alimentarias.
- d) Falsificar firmas y/o adulterar datos de los documentos personales de los beneficiarios.
- e) Apropiarse ilícitamente de las raciones alimentarias de los beneficiarios de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche.

Artículo 42°.- Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta y serán:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión temporal por treinta (30) días hábiles.
- c) Separación definitiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda.
- d) Asimismo, podrá establecerse, de oficio, por denuncia de parte o por disposición superior, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT.

CAPITULO VI DE LA SELECCION DE BENEFICIARIOS

Artículo 43°.- Durante el proceso de selección de beneficiarios, en primer lugar, se dará cobertura a la **población infantil de 00 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia hasta los veinticuatro (24) meses de edad (2 años)**, priorizando la atención a quienes presenten estado de desnutrición o tuberculosis para lo cual deberán acreditar mediante Constancia de Desnutrición o TBC, expedida por Centro Médico Oficial.

Artículo 44°.- En la medida en que se cumpla con la atención a la población señalada en el artículo anterior, se mantendrá a la población de **7 a 13 años de edad**. Y si es atendido esta población y sobrasen raciones alimentarias se atenderá a ancianos en estado de abandono moral e indigencia, y a afectados por tuberculosis.**abandono o**

Artículo 45°.- Para ser admitidos al programa los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática de la partida de nacimiento del niño, autenticada por el Fedatario Municipal.
- b) Copia fotostática del Carné de Vacunas del niño, expedido por el área de salud, autenticada por el Fedatario Municipal.
- c) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad (DNI) del padre o la madre o de la persona que ejerza la patria potestad del niño, autenticada por el Fedatario Municipal.
- d) Para las madres gestantes, copia fotostática del Carné de atención expedido por el área de salud, autenticada por fedatario municipal.
- e) La población en estado de desnutrición y tuberculosis (TBC), acreditará la Constancia de “Evaluación Nutricional”, expedido por el área de salud.
- f) Para los ancianos en situación de abandono moral e indigencia, así como los discapacitados, se acreditarán con su DNI en el momento del reparto.

Artículo 46°.- La condición del beneficiario se pierde por las siguientes causales:

- a) Por haber excedido el límite máximo de edad.
- b) Cuando las madres beneficiarias hayan culminado su período de gestación o lactancia.
- c) Por retiro voluntario o fallecimiento.
- d) Cuando por prescripción médica hayan culminado su período de tratamiento, en caso de enfermos por desnutrición o tuberculosis.
- e) Cuando se encuentre empadronado el beneficiario en otro distrito.
- f) Cuando por un período máximo de **SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS**, los beneficiarios no recogen la ración alimenticia del lugar del reparto; para ello la Presidenta comunicará oportunamente a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios tal hecho, con la finalidad de realizar el recorte y/o reasignación correspondiente.

CAPITULO VII DE LA RACION ALIMENTARIA

Artículo 47°.- La ración alimenticia debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya, y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Para tal efecto deberán cumplirse con los parámetros establecidos en la R. M. N| 711-2002-SA/DM, que regula los Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa Vaso de Leche, emitida por el Ministerio de Salud.

Artículo 48°.- Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, quién se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme.

Artículo 49°.- El alcalde designará mediante Resolución de Alcaldía al Comité Especial, conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Artículo 50°.- Los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche realizarán el reparto de las raciones alimentarias a los beneficiarios a través de sus Juntas y/o Consejos Directivos.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 51°.- El Comité electoral está constituido por tres (3) a cinco (5) miembros: Presidente, Secretario y (1) uno a tres (3) Vocales, los que asumen las siguientes funciones:

- a) Solicitar a la Junta Directiva y/o Consejo Directivo del Club o Comité el Libro Padrón de socias actualizado.
- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c) Elaborar o actualizar el Reglamento de Elecciones.
- d) Elaborar las cédulas de votación, una para la Junta Directiva y otra para el Concejo de Vigilancia.
- e) Entregar el material electoral a los miembros de las mesas de votación respectivas.
- f) Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- g) Elaborar el Acta Electoral, consignando los resultados de la elección y proclamando a los candidatos elegidos.
- h) Elaborar el informe final y enviar un ejemplar del Acta a la Presidenta de la Junta Directiva y/o Consejo Directivo, quedando un ejemplar de la misma en el Archivo del Club y/o Comité.
- i) Resolver, en última instancia, los reclamos que presenten las socias sobre el proceso electoral.

Artículo 52°.- Las Listas de candidatos para la Junta Directiva y el Concejo de Vigilancia son independientes una de otra. En ningún caso, una lista para la Junta Directiva debe contener los mismos candidatos para el Concejo de Vigilancia.

Artículo 53°.- No pueden integrar la lista de candidatas:

- a) Los miembros de la Junta Directiva saliente.
- b) Las socias que tengan antecedentes policiales, penales y/o judiciales, que se encuentren inhabilitadas en sus derechos o, en caso hayan sido dirigentes, no acrediten haber presentado y aprobado el balance económico.

Artículo 54°.- El proceso electoral comprende las siguientes fases:

Nº	FASES	RESPONSABLE
1.	Asamblea para la Formación del Comité Electoral	- Concejo Directivo del Club de Madres. - Concejo de Vigilancia
2.	Instalación del Comité Electoral, elaboración de su Reglamento, publicación de la convocatoria y cronograma de elecciones.	-Comité Electoral.
3.	Acto Electoral: Votación, escrutinio y Acto Electoral. Proclamación de la lista ganadora.	- Comité Electoral.

4.	Juramentación en Acto Público, transferencia de cargos y documentación del Concejo Directivo saliente al Concejo Directivo entrante.	<ul style="list-style-type: none"> - Comité Electoral. - Presidente del Concejo Directivo saliente. - Presidente del Concejo Directivo entrante.
----	--	---

CAPITULO IX DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL PROGRAMA

Artículo 55°.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, supervisará en forma sorpresiva é inopinada, a los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche. Para ello están obligadas a proporcionar toda la información pertinente para facilitar la supervisión del personal encargado para tal fin.

Artículo 56°.- La Sub Gerencia de Programas Alimentarios, será la encargada de la evaluación del programa a través del impacto nutricional que se realizará a los beneficiarios, verificando su mejoría nutricional; en caso contrario deberá establecer los ajustes necesarios tanto en el aspecto operacional y/o administrativo. Para efectos de obtener indicadores de evaluación del Programa, deberá establecer una muestra representativa del 5% del universo de la población beneficiaria.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las acciones no previstas en el presente Reglamento serán determinadas por el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios o la Gerencia de Desarrollo Social.

Segunda.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 12-2009-MPT de fecha 21 de Abril de 2009 que aprobó la Directiva N° 02-2008-MPT-GDS/SGPA.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.

Trujillo, 7 de Enero de 2011.

Ing. Cesar Acuña Peralta
Alcalde Provincial